

# **Reglamento de Amarras y Embarcaciones**

## ***Club Pescadores y Náutica San Pedro***

- a) Derechos de los socios
- b) Amarre de las embarcaciones
- c) Personal embarcado
- d) Velocidad en los canales
- e) Derechos de amarras
- f) Otras disposiciones
- g) vigencia

### **REGLAMENTO DE AMARRAS DEL CLUB PESCADORES Y NAUITCA SAN PEDRO**

#### **Art. A-Derechos de los Socios**

1. Todos los socios que pagan fondeadero, tienen opción a que el personal del Club les preste ayuda para soltar y amarrar sus embarcaciones, debiendo ser atendidos por orden de llamada.
2. El personal náutico está obligado a observar que las embarcaciones queden siempre bien aseguradas en las amarras.
3. Las embarcaciones deben sacarse y amarrarse por sus propietarios o por persona autorizada por escrito por el mismo, debiendo presentar la autorización correspondiente en la Secretaría del Club.
4. Los propietarios de embarcaciones podrán embarcar y desembarcar en el Club personas invitadas con el permiso de embarque correspondiente tramitado en Secretaría o en la Portería del Club. Estas personas carecen de derecho de uso de las instalaciones, excepto que se declaren como visitas.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente habilitará a la C.D. la aplicación de las sanciones pertinentes al propietario de la embarcación.

5. De acuerdo con las Ordenanzas Marítimas, toda embarcación para poder navegar deberá llenar el registro de salida y/o libro de roll.

6. De acuerdo a las ordenanzas vigentes está prohibido la utilización de embarcaciones por quienes no sean sus propietarios o personas debidamente autorizadas, sirviendo para establecer esa condición la respectiva autorización y el carnet habilitante.

#### **Art. B-Amarre de las embarcaciones**

1. Las amarras son de propiedad exclusiva del CLUB PESCADORES Y NAUTICO SAN PEDRO y el pago de “Derecho de Amarra”, no da al socio posesión de la misma. La Secretaria del Club podrá con autorización de la Comisión Directiva cambiar de ubicación a las embarcaciones cuando razones de necesidad lo impongan.
2. Toda embarcación amarrada en el Club, debe estar a nombre del titular y tener en vigencia seguro contra terceros en la forma y monto fijado por el Club, debiendo estar a disposición de este una fotocopia de la póliza actualizada.
3. Para poder ingresar a un lugar de amarra o guardería el socio deberá hacer la solicitud por escrito a la C.D. El lugar que se le asignara será respetando la lista de espera
4. El lugar asignado en amarras o guardería es propiedad del CLUB PESCADORES Y NAUTICA SAN PEDRO y los mismos no son transferibles ocasionalmente o a perpetuidad. Los lugares de amarras otorgados no serán cambiados salvo en caso de fuerza mayor.
5. El pago de derecho de amarras, cuyo monto será fijado por C.D. no exime al propietario de la embarcación del pago mensual de fondeadero y/o amarras, y quien incurriese en mora en el pago del fondeadero perderá todo derecho adquirido, facultando de este modo al Club a retirar el barco de la amarra, que se ubicará al borneo en el espejo de agua frente a las instalaciones del Club.
6. El socio con derecho de amarra o guardería libera de toda responsabilidad al Club por cualquier daño y/o perjuicio que sufriera en su persona y/o bienes, como consecuencia de un hecho fortuito y/o fuerza mayor aún cuando el accidente se provocara en otra embarcación ajena al mismo.
7. Queda expresamente prohibido el uso de embarcaciones amarradas en el Club para actividades comerciales, laborales y/o políticas. No se considerará actividad comercial la exhibición publicitaria encuadrada en el R.I.R. (Reglamento Internacional de Regatas) de la I.S.A.F. (Federación Internacional de Embarcaciones aVela)
8. El club no se hace responsable de los daños, accidentes o sustracciones que puedan sufrir las embarcaciones dentro de la dársena o guardería.
9. La presentación de la documentación que acredite la titularidad de la embarcación y el Seguro correspondiente se realizará en los plazos que fije el Club, quién no cumpla con esta disposición en tiempo y forma o no presente la actualización de la póliza de Seguro a su vencimiento perderá todo derecho adquirido sobre las amarras, pudiendo el personal de secretaria del Club retirar el barco del lugar de amarras, fondeándolo al borneo en el espejo de agua bajo exclusiva responsabilidad del propietario

#### **Art. C-Personal embarcado**

Los propietarios de embarcaciones que deseen ocupar marineros rentados por su cuenta, deberán solicitar autorización por nota a la C.D. acompañando certificado de buena conducta, las fotografías para el carnet y documentos de Identidad y documentación respaldatoria vigente de leyes laborales y A.R.T. haciéndose responsable el socio de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su empleado, como así también el retiro del mismo, si el Club lo considera conveniente, debiendo además presentar el seguro de accidente de trabajo correspondiente.

#### **Art. D-Velocidad en los canales**

Las embarcaciones no podrán circular a mayor velocidad de 2 nudos (velocidad lenta que no produzca oleaje) por hora dentro de los canales de acceso y dársena del Club. Todo asociado que no cumpla con esta disposición será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes

#### **Art. E-Derechos de amarras**

1. Cuando un socio cambie su embarcación por otra de mayor tamaño, deberá abonar como derecho de amarra la diferencia entre las dos amarras, calculados sus valores respectivos, de acuerdo a las tarifas vigentes en la fecha de efectuarse el cambio.
2. Cuando una embarcación esté a nombre de varios socios, uno solo abonara el total del adicional y todos los propietarios de la misma deberán ser socios del club.
3. En el caso de que una embarcación esté o no a nombre de varios miembros de una misma familia (padre, madre e hijos nietos y/o hermanos) y a través del tiempo uno de estos familiares pasara por transferencia a ser único propietario, el Club a su pedido pondrá la amarra a su nombre sin cobrar el derecho de amarra, siempre que el nuevo titular esté o se coloque en las condiciones estatutarias que le correspondan.
4. Cuando un socio cambie su embarcación y no pueda traer la nueva inmediatamente el Club le reservará por un período de (6) seis meses la amarra, siempre que siga abonando las cuotas mensuales y su fondeadero. Al traer la nueva embarcación comenzará a abonar las cuotas que correspondan a esta nueva embarcación según las características de la misma.
5. Cuando un socio haya reservado su amarra y desista de traer la otra embarcación perderá las sumas abonadas o deberá abonar las adeudadas que le hubiere correspondido.
6. Cuando un socio venda su embarcación y no haya formulado su reserva de amarre perderá su ubicación de amarra.
7. Cuando un socio desee cambiar su embarcación por otra de calado o tamaño sensiblemente diferente, que no pueda colocarse en la misma amarra, el Club no se obliga a concederle una nueva, debiendo si así lo desee, figurar en una lista especial de aspirantes.
8. Solamente se reservarán las amarras si los pagos por cualquier concepto que estos fueren están absolutamente al día.
9. En caso de fallecimiento del titular de una amarra, y cuando el barco pase a propiedad del cónyuge sobreviviente o de un heredero ascendiente, descendiente o hermano, para ser

usado por éste, el Club a su pedido pondrá la amarra a su nombre sin cobrar el derecho de amarra, y siempre que el nuevo titular esté o se coloque en las condiciones estatutarias que le correspondan.

**10.** Cuando un socio traiga una embarcación al Club y se le permita amarrar provisionalmente, pagará la suma mensual que se le fije por Administración y no pagará derecho fijo alguno. Si posteriormente solicita amarra abonará el derecho fijo en el momento en que se le acuerda la amarra, de acuerdo con la reglamentación vigente en ese momento.

**11.** El hecho de tener en forma provisional un barco en el Club, no da derecho alguno al socio, quien se obliga a retirarlo del lugar a requerimiento del Club y dentro de un plazo que éste le acuerde.

**12.** Los barcos pequeños de índole netamente para uso deportiva, ej. Optimist, laser, piragua, kayak, gozarán de un tratamiento especial en cuanto a los derechos de amarra y cuota mensual. Serán colocados juntos o subidos a tierra por sus dueños, según convenga y solamente serán atendidos por el personal del club en cuanto se relacione con su seguridad. La cuota especial citada es por concepto de derecho de amarre y mensual por fondeadero y será establecida por Comisión Directiva.

**13.** Cuando por sus comodidades puedan ser usados en forma no deportiva el personal de secretaria del Club resolverá en cada caso.

**14.** Embarcaciones a Vela sin motor, con eslora inferior a 4,50 m. dedicadas exclusivamente al deporte náutico a vela, serán amarradas en lugar en que el Club considere conveniente, pudiendo cambiarlas de sitio por orden de la secretaria sin previo aviso. La cuota ingreso y mensual de amarradero será la que fije la C.D.

**15.** Estas embarcaciones podrán hacer uso de la rampa de varadero y sitio fuera del galpón para efectuar trabajos de pintura, lavado de los fondos, etc. El costo del uso del astillero será designado por C.D. al igual que el lugar y tiempo a utilizar.

**16.** Ningún socio podrá tener más de una amarra a su nombre, sea completa o una parte de la misma, salvo casos especiales que la Capitanía resolverá en cada caso, previa consulta con la C.D.

**17.** Cada barco podrá tener sin cargo un chinchorro que podrá permanecer abarloado a la embarcación con la autorización del vecino correspondiente cuidando de no dañar otras embarcaciones, si así no lo hiciera será responsable de los daños que ocasione. Si no tiene autorización de su vecino de amarra tendrá la obligación de amarrarlo sin que toque otras embarcaciones.

**18.** Todo caso especial que no esté contemplado en la presente reglamentación será resuelto por la secretaria de acuerdo con el espíritu de la presente, previa consulta con la C: D.

**19.** Mientras la embarcación está en amarras está prohibida la carga de baterías con los motores en marcha. Para el cambio de aceite y otras tareas con materiales contaminantes, es responsabilidad del propietario tomar los recaudos para que no caigan elementos al agua, si así no lo hiciera o se provocara un accidente el propietario es responsable de la

limpieza y del costo que esta demandare, siendo pasible además de las sanciones que le correspondan.

20. Las embarcaciones en amarras del Club no pueden ser utilizadas como viviendas permanentes.

#### **Art. F-Otras disposiciones**

- a) Las embarcaciones que por su estado corran peligro de irse a pique o hagan demasiada agua, serán sacadas a tierra por el Club por cuenta de sus propietarios, aún sin aviso previo, notificándose a los dueños de las medidas tomadas. El propietario debe abonar las tarifas establecidas.
- b) El Personal no podrá recibir ninguna embarcación sin la correspondiente autorización escrita de la Secretaria del Club.
- c) El personal del Club no podrá efectuar trabajos por su cuenta en las embarcaciones de los socios en el horario de trabajo.
- d) Las embarcaciones deben tener su carpa de agua en buen estado, guardando además excelentes condiciones de seguridad e higiene. En las embarcaciones cabinadas el uso de carpa no es obligatorio.
- e) El personal del Club debe observar buena conducta y tratar con todo respeto a los señores socios y visitantes del Club.
- f) Los señores socios no podrán exigir al personal otros servicios que los establecidos en los reglamentos.
- g) Cuando el personal fuera tratado desconsideradamente por un socio, o note alguna incorrección lo hará saber de inmediato a la secretaria del Club.
- h) Los elementos de amarra son propiedad de la embarcación y deben ser acordes al porte de la misma y a satisfacción del club El uso de defensas es obligatorio y el número y tamaño de las mismas de acuerdo al porte de la embarcación.
- I) El amarre de cortesía es exclusivo para no socios; debiendo solicitar dicho amarre en secretaria y/o sector náutica; debe presentar toda la documentación vigente.
- J) Los socios que posean guardería fuera del agua deberán subir la embarcación al llegar al club y aquellos no socios deberán dejar su embarcación en tierra (sobre su trailler)

#### **Art. G-Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día 01 de Enero de 2014, anulando todas las disposiciones y reglamentos que se hubieren realizado anteriormente.

.....

Fecha.    /    /

**Recibi:** el Reglamentos de Amarras y Embarcaciones

Socio Apellido y Nombre: .....

(Socio N° .....)

Firma y Aclaración